

4
que así las utilidades de la puntual paga de los Marineros, que sirven en las Embarcaciones de Rentas, como las de la pesca, y las de transportar personas de unas partes à otras, y las de embarcar, y desembarcar, conducir, y llevar los generos comerciables en los Puertos con Embarcaciones menores, se fundan, y repasan en sola la gente matriculada para el servicio, y manejo de mis Baxeles, permitiendo solo à los que no lo estèn la pesca de vara, ò caña, y la de los esparaveles, ò artes de pescar, de que puedan usar desde tierra, sin valerse de Embarcaciones.

Y para que no se perjudique, ni vulnere esta mi Real determinacion, mando, que todos los Pescadores matriculados puedan denunciar, y denuncièn las pelcas, que hizieren los no matriculados, contra lo que queda dispuesto en este assunto; y ordeno à todos los Juezes del Almirantazgo, que admitan, y justifiquen las denunciaciõnes, que así se hizieren, aplicando por mitad su valor al Denunciador, y al Juez, que la sentenciare.

Por la misma consideracion de que debe ser repartida en toda la gente matriculada la utilidad de la navegacion, mando, que en ocasiones de Flotas, Galeones, Arzobues, y Guardas Costas para mis Reynos de la America, passe à la Bahia de Cádiz un Navio de Guerra de cada departamento, tripulado, y armado con gente matriculada en sus distritos, à incorporarse con el Comendante de la Esquadra, que aya de navegar; y que toda la gente, que hiziere este viage, buelva con el mismo Navio à restituirse al Puerto de su departamento, donde sera pagada de remate; y cuydareis muy particularmente, de que el equipage, y tripulacion del Navio que se eligiere, no incluya, ni comprehenda hombre de Mar, que no aya hecho, à lo menos tres campoñas en mis Baxeles de Guerra en los Mares de Europa: por lo que importes, que sea gente habil, y experimentada toda la que sirva en las dilatadas navegaciones de la America.

Todos los hombres de Mar, que estuviereen entrados en los sesenta años de edad, mando, que sean exemptos de servir en mis Baxeles, gozando, no obstante su jubilacion, el fuero, y privilegios de Marina, y la facultad de pescar, embargar, y desembarcar, y transportar generos, y personas, con tal, que se alistien, sin embargo de que no han de navegar en mis Navios; y ordeno, que à todos los Marineros, que hubieren servido en ellos, con su consentimiento claro, y sin nota de desercion, el espacio de treinta años, se les den sus licencias, si quisieren retirarse de

